



Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Jefes de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 4.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5, 1613 74 de 14-12-43), se ha resuelto autorizar, con carácter general, la siguiente tarifa de precios de venta de fleje de acero al horno eléctrico, laminado en frío:

Tarifas de precios de fleje de acero templado

Grueso en mjm	Hasta 33	ANCHO EN MJM	
		De 36 a 70	De 71 a 120
0'20 a 0'22	1'709	1'609
0'23 a 0'27	1'609	1'534
0'28 a 0'32	1'529	1'474
0'35 a 0'37	1'479	1'424
0'38 a 0'42	1'429	1'399
0'43 a 0'47	1'409	1'374
0'48 a 0'52	1'389	1'349
0'53 a 0'57	1'369	1'342
0'58 a 0'62	1'439	1'349	1'299
0'63 a 0'67	1'409	1'329	1'274
0'68 a 0'72	1'397	1'309	1'259
0'73 a 0'77	1'349	1'289	1'244
0'78 a 0'82	1'319	1'259	1'229
0'83 a 0'87	1'289	1'249	1'214
0'88 a 0'92	1'259	1'229	1'199
0'93 a 0'97	1'244	1'214	1'184
0'97 a 1'02	1'229	1'199	1'169
1'03 a 1'07	1'214	1'184	1'154
1'08 a 1'12	1'199	1'169	1'139
1'13 a 1'17	1'184	1'154	1'124
1'18 a 1'22	1'169	1'139	1'109
1'23 a 1'27	1'154	1'124	1'094
1'28 a 1'32	1'139	1'109	1'079

ANCHO EN MJM

Grueso en mjm	Hasta 33	ANCHO EN MJM	
		De 36 a 70	De 71 a 120
1'33 a 1'37	1'124	1'094	1'064
1'38 a 1'42	1'109	1'079	1'049
1'43 a 1'47	1'094	1'079	1'049
1'48 a 1'52	1'079	1'049	1'019
1'53 a 1'57	1'064	1'034	1'004
1'58 a 1'62	1'049	1'019	989

Tarifa de precios de fleje de acero sin templar

0'20 a 0'22	930 ptas. por 100 kgs
0'23 a 0'27	904 » » » »
0'28 a 0'32	890 » » » »
0'33 a 0'37	875 » » » »
0'38 a 0'42	850 » » » »
0'43 a 0'47	835 » » » »
0'48 a 0'52	810 » » » »
0'53 a 0'57	795 » » » »
0'58 a 0'62	780 » » » »
0'63 a 0'67	764 » » » »
0'68 a 0'72	741 » » » »
0'73 a 0'77	737 » » » »
0'78 a 0'82	733 » » » »
0'83 a 0'87	727 » » » »
0'88 a 0'92	721 » » » »
0'93 a 0'97	717 » » » »
0'98 a 0'02	713 » » » »
1'03 a 1'07	711 » » » »
1'08 a 1'12	709 » » » »
1'13 a 1'17	707 » » » »
1'18 a 1'22	704 » » » »
1'23 a 1'27	701 » » » »
1'28 a 1'32	699 » » » »
1'33 a 1'37	697 » » » »
1'38 a 1'42	694 » » » »
1'43 a 1'52	689 » » » »
1'53 a 1'57	687 » » » »
1'58 a 1'62	684 » » » »

Sobre los anteriores precios deberán hacerse los siguientes descuentos y bonificaciones por consumo anual.

Descuentos por importación de pedidos

Para pedidos de 250 a 500 kilogramos, por perfil, medida y clase, 2 por 100.

Idem id. de 501 a 750 id., por id. id. id. 5 por 100.

Idem id. de 751 a 1.000 id., por id. id. id., 7 por 100.

Idem id. de 1.001 en adelante id., por id. id. id., 10 por 100

Bonificaciones por consumo anual y total

Para consumo de 25 a 50 toneladas anuales, 5 por 100.

Idem id. de 50 a 100 id. id., 10 por 100.

Idem id. de 100 en adelante, id. id., 15 por 100.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 4 de Enero de 1944.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

60

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REGLAMENTO**de la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional**

(Continuación)

Art. 13. Anotaciones en los libros registros y ficheros.—La Mutualidad obtendrá mensualmente del Negociado de personal del Patrimonio Nacional todos los datos que se refieran a altas, bajas, traslados, cambios de destino o de situación, jubilaciones, fallecimientos, etc.

Estos datos serán trasladados a los libros registros y ficheros, a fin de que se tenga al día el historial y situación de cada funcionario. Cuando ingrese al Servicio del Patrimonio Nacional un funcionario de los que hayan de formar parte de la Mutualidad, por el Habilitado de personal le será facilitado un impreso de declaración a que se refiere el artículo 11, para que una vez cubierto y autorizado sea remitido a la Secretaría de la Mutualidad para su inscripción en el registro y fichero.

Tratándose de reingreso de funcionarios que no hayan satisfecho las cuotas durante el período de excedencia o cesantía, deberán hacer constar en la declaración si desean abonar las cuotas correspondientes a ese período, así como la forma de pago, a los efectos del artículo segundo.

CAPITULO IV

Obligaciones y derechos de los asociados

Art. 14. Obligaciones de los asociados.—Los socios vendrán obligados al pago de las cuotas en la cuantía que señala el artículo quinto y al cumplimiento de los preceptos de este reglamento que les afecten.

Para el pago de las cuotas se tendrá en cuenta las siguientes prevenciones:

1.^a Los funcionarios en activo, excedentes y cesantes contribuirán con arreglo a las normas del artículo quinto. Los separados podrán contribuir en la forma señalada en el último párrafo del artículo 10.

2.^a Las pensiones de jubilación y las de viudedad y orfandad contribuirán con el mismo tipo de descuento que viniere gravando los haberes activos del causante, pero girando sobre el importe de la pensión o pensión complementaria concedida por la Mutualidad.

Art. 15. Derecho a la pensión.—Tendrán derecho a las pensiones o pensiones complementarias de la Mutualidad, por jubilación, viudedad y orfandad, las personas siguientes:

a) De jubilación.—Los funcionarios que figuren en el Escalafón de su cuerpo o servicio en situación activa, de excedencia activa, de excedencia forzosa o análoga, así como los excedentes y cesantes por reforma de plantilla o por otras causas, que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas en la fecha de la jubilación, siempre que ésta sea forzosa con arreglo a la legislación vigente de Clases pasivas.

Los jubilados voluntarios no tendrán derecho a la pensión o pensión complementaria de jubilación hasta la fecha en que hubiera de producirse la jubilación forzosa legal, satisfaciendo mientras tanto, si desea conservar sus derechos, las cuotas que le correspondan, como en el caso de los excedentes voluntarios, con arreglo a la norma tercera del artículo sexto.

En caso de incapacidad, la pensión será satisfecha a la persona designada judicialmente para la administración del beneficiario.

b) De viudedad y orfandad.—Las viudas y huérfanos, y, en su defecto, las madres de los funcionarios, activos jubilados o en cualquiera de las situaciones a que se refiere el apartado anterior, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Si el causante falleciese en estado de casado sin dejar con derecho a pensión hijos de matrimonio anterior, la viuda tendrá derecho a la pensión íntegra.

2.^a Si el causante falleciese en estado de casado, dejando hijos de un matrimonio anterior, la pensión se dividirá, percibiendo la mitad la

viuda y la otra mitad por partes iguales, los hijos de aquél, en el caso de que viviesen en distinto domicilio. Si, por el contrario, conviviesen en el mismo domicilio, la pensión íntegra la percibirá y administrará la viuda.

3.^a Si el causante falleciese con hijos de más de un matrimonio, la pensión se distribuirá asignando la mitad de ésta a la viuda, y el resto de la pensión, en tantas partes como hijos haya dejado del último matrimonio y anteriores.

4.^a Si el causante falleciese sin dejar viuda, y en caso contrario, cuando ésta muera o contraiga nuevo matrimonio, la pensión se dividirá entre los hijos que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) Los hijos varones menores de 23 años, y los que, teniendo más de dicha edad, se hallasen desde antes de cumplirlos imposibilitados para ganarse el sustento y acrediten su pobreza a juicio de la Junta Superior de Administración.

b) Las hijas solteras y las hijas viudas, cuando su viudez fuese anterior al fallecimiento del causante. Las hijas viudas en este caso habrán de justificar además su pobreza a juicio de la Junta Superior de Administración, el hecho de haber vivido en el domicilio del padre, o, en su defecto, en el de la madre, con un año de antelación, por lo menos, a la fecha de la muerte de aquellos.

5.^a Mientras viva la madre, sólo tendrán derecho los huérfanos a la pensión causada por el padre en el caso de que sea privada de la patria potestad. En estos casos, se estimará que corresponde a la viuda la mitad y la otra mitad a los hijos, si estos no fuesen más de dos. Si hubiese más de dos hijos corresponderán a estos las dos terceras partes y a la viuda la tercera parte restante.

6.^a Las viudas o hijos de funcionarios que conforme al artículo 20 hayan perdido el derecho a la pensión o pensión complementaria, podrán recobrarlo en el momento en que no se hallen comprendidos en dicho precepto.

7.^a La mujer funcionario adquirirá y causará los mismos derechos que el varón, sin otras excepciones que las que no tramitará en ningún caso pensión de viudedad. La pensión de orfandad, si el padre viviese, sólo podrá causarse cuando éste justifique, a juicio de la Junta Superior, su pobreza e imposibilidad de atender al sustento de los hijos de la causante.

8.^a En el caso de que el padre y la madre sean asociados de la Mutualidad, los hijos optarán en su día por la pensión o pensión complementaria que elijan, sin que en ningún caso sean acumulables.

9.^a Los funcionarios que contraigan matrimonio después de los sesenta años no causarán pensión de viudedad. Sin embargo, si de este matrimonio quedaren hijos, éstos tendrán derecho a la pensión de orfandad en las condiciones señaladas.

10. Si el funcionario no dejase hijos ni viuda y si madre en estado de viudedad, ésta podrá disfrutar la pensión o pensión complementaria de la Mutualidad, una vez que demuestre, a juicio de la Junta, la pobreza de la misma. Esta pensión se perderá por cualquiera de los motivos detallados para las viudas y huérfanos.

c) Mesadas.—Las viudas y huérfanos de los funcionarios en activo o jubilados, que por no llevar el causante diez años como socio de número de la Mutualidad, no tengan derecho a pensión o pensión complementaria de viudedad u orfandad, percibirán un auxilio por una sola vez, equivalente a seis mensualidades del sueldo anual que viniere percibiendo el causante en la fecha de su fallecimiento o de jubilación. Si las cuotas satisfechas a la Mutualidad por el funcionario causante no alcanzasen el importe de este auxilio, se entenderá reducido a las sumas de aquellas aportaciones.

Este auxilio será compatible en todo caso con el de defunción, previsto en el artículo 22.

Art. 16. Cuantía de las pensiones.—1.^o Las pensiones y pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad se ajustarán a las siguientes escalas:

2.^o Jubilaciones.—Los funcionarios comprendidos en el apartado a) del artículo primero, el 40 por 100 del sueldo íntegro que disfrute o corresponda al funcionario el día de su jubilación forzosa o del mayor sueldo que hubiera disfrutado durante dos años, que se estime como regulador con arreglo a la legislación de Clases pasivas, siempre que tuviese veinte años de servicios activos en el Patrimonio Nacional. El 50 por 100, a los veinticinco años de servicios. El 60 por 100, a los treinta años de ídem, y el 80 por 100, a los treinta y cinco años.

3.^o Los funcionarios comprendidos en el apartado b) del artículo primero, a los veinte años de servicios, el 20 por 100; a los veinticinco años, el 25 por 100; a los treinta años, el 30 por 100, y a los treinta y cinco años, el 40 por 100, sirviendo en todo caso de sueldo regulador el consignado en el párrafo anterior.

4.^o Viudedad y orfandad.—El 25 por 100 del sueldo que percibiera el causante en el momento de su fallecimiento, siempre que llevara diez años de servicios en el Patrimonio Nacional, o del mayor sueldo disfrutado durante dos años, en

la forma explicada en el párrafo segundo de este artículo. Tratándose de funcionarios comprendidos en el apartado a) del artículo primero, se elevará al 40 por 100, si el causante llevara más de veinte años de servicios en el Patrimonio Nacional.

5.º Tratándose de la viuda y huérfanos de un jubilado, se entendería como sueldo el que haya servido de base para fijar la pensión de jubilación.

6.º A los efectos de este artículo, se computará como sueldo la retribución correspondiente a la categoría administrativa percibida con cargo a la agrupación de Personal de los presupuestos generales del Patrimonio Nacional.

7.º Los funcionarios que a la fecha de su jubilación o fallecimiento lleven menos de diez años como socios de número de la Mutualidad no devengarán ninguna clase de las pensiones enumeradas. Los jubilados podrán seguir figurando como socios para completar los citados diez años, en cuyo momento tendrán derecho a la pensión o pensión complementaria de jubilación que les corresponda y a dejar las de viudedad y orfandad a sus familiares.

Art. 17. Carácter jurídico de las pensiones.—

1.º Los auxilios establecidos en este reglamento no tendrán el carácter de bienes o derechos personales del funcionario causante, y no serán por tanto, embargables, por responsabilidades contraídas por el mismo, no pudiendo asimismo ser detenidos ni empeñados, ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

(Se continuará)

VICESECRETARÍA DE EDUCACION POPULAR
DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Circular a todos los Alcaldes de la provincia

Esta Delegación provincial tiene conocimiento de que su circular núm. 10, remitida por correo a todos los Alcaldes de la provincia no ha llegado a algunos Ayuntamientos. Por ello y teniendo en cuenta que los Sres. Alcaldes debían acusar recibo de la misma en plazo de 48 horas, (lo cual no han hecho varios de ellos), y cumplimentarla en plazo de un mes, se transcribe a continuación dicha circular para conocimiento y cumplimiento de todos ellos, debiendo solicitar a vuelta de correo el impreso necesario para su cumplimiento, todos los que no lo hubiesen recibido.

Circular núm. 10.—Con objeto de que las altas Jerarquías Nacionales tengan una visión completa de todos los problemas que afectan a España, aún de aquellos que a primera vista parezcan

de menor importancia por interesar a nuestras humildes aldeas, esperamos de Vd. tome con todo cariño e interés, que redundará en primer lugar en beneficio de su pueblo, la labor que a continuación se le encomienda.

Se trata de que envíe a esta Delegación provincial una exposición de todos los problemas que afectan al municipio que Vd. preside y sus agregados, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.ª Solicitará Vd. en nombre del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y Jefe provincial del Movimiento, la cooperación activa del Jefe local de Falange, Médico titular, Maestro nacional, Veterinario, Farmacéutico, Cura párroco, etc., para que cada uno de ellos en la esfera de su competencia le informen detenidamente de los problemas que tienen planteados, realizándose por parte de ese Ayuntamiento la labor de ampliación y comprobación de datos al mismo tiempo que la de exposición de sus propios problemas.

2.ª Hecho este estudio completo, que abarcará cuando menos los problemas de tipo político, económico (abastos, cosechas, minería, montes, etcétera); urbanísticos (obras públicas, vivienda, etc.); de enseñanza (Maestros, Escuelas); el Secretario de ese Ayuntamiento, o la persona que Vd. estime conveniente, hará una exposición clara y concreta de todos estos problemas, con el mayor número de datos posibles, en el impreso que se acompaña, incluyendo cada uno en el apartado correspondiente. Si dicho impreso fuese insuficiente lo suplirá con cuartillas aparte, dedicando una distinta a cada tipo de problemas y consignando en la cabecera el nombre del Ayuntamiento y el tipo del problema. A cada problema, aún dentro de cada tipo, se le dará un nombre, que *subrayado*, encabezará su exposición.

3.ª Esta información deberá enviarse al «Comarada Delegado provincial de Educación Popular, Soria» en plazo máximo de un mes y a ser posible antes del 15 de Enero próximo.

4.ª Cualquier aclaración o duda que surja será inmediatamente contestada por esta Delegación.

Ruégole me acuse recibo en plazo de cuarenta y ocho horas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 18 de Diciembre de 1943.—El Delegado provincial de Educación Popular, F. Roncal Gonzalo.—V.º B.º—El Jefe provincial y Gobernador civil, Remigio Sánchez del Alamo.»

SORIA.—Imprenta provincial.